

Sesión 6.a extraordinaria en miércoles 30 de septiembre de 1931

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO

1. Se trata de la acusación al ex-Ministro de Hacienda, señor Castro Ruiz.

Errázuriz, Barros Jara, Cariola, Carmona, Dartnell, Echenique, Errázuriz, González, Hidalgo, Jaramillo, León, Letelier, Maza, Medina, Ochagavía, Oyarzún, Piwonka, Ríos, Sánchez, Silva Cortés, Urzúa, Vial, Vidal, Villarroel y Zañartu.

Se levanta la sesión.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 2.a, en 23 del actual, que no ha sido observada.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

El acta de la sesión anterior, (3.a), en 24 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Barros J., Guillermo.	Piwonka, Alfredo.
Cariola, Luis A.	Rivera, Augusto.
Carmona, Juan L.	Ríos, Juan Antonio.
Dartnell, Pedro Pablo	Sánchez G. de la H., Roberto.
Echenique, Joaquín.	Silva C., Romualdo.
León Lavín, Jacinto.	Urzúa, Oscar.
Letelier, Gabriel.	Zañartu, Enrique.
Maza, José.	
Ochagavía, Silvestre.	

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

ACTA APROBADA

Sesión 4.a extraordinaria en 28 de septiembre de 1931

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores Barahona, Barros

Mensajes

Tres de S. E. el Vicepresidente de la República:

Con el primero precisa el alcance de la inclusión en la convocatoria para las sesiones extraordinarias, de los proyectos aprobados por una de las Cámaras.

Se mandó archivar.

Con los dos siguientes, solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de

general de división a los generales de brigada, don Agustín Moreno Ladrón de Guevara y don Indalicio Téllez Cárcamo.

Pasaron a la Comisión de Ejército y Marina.

Oficio

Uno del señor Ministro de Fomento, con el cual contesta el oficio número 248, que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Aquiles Concha, sobre la industria pesquera en Chile.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Informe

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre reducción del cincuenta por ciento de las imposiciones de algunos empleados a las Cajas de Retiro y Previsión correspondientes.

Quedó para tabla.

Solicitud

Una de don Jorge Braga, como presidente de la Liga Comercial de Santiago, en que formula observaciones al proyecto de ley, iniciado en una moción del honorable Senador don Remigio Medina, de moratoria parcial a ciertas obligaciones comerciales.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Telegrama

Uno de don Alejo Godoy y otros, a nombre de los empleados y obreros cesantes de Antofagasta, en que solicitan se tomen algunas medidas para solucionar la desocupación.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Incidentes

El señor Maza, expresa que espera la presencia del señor Marambio en una sesión próxima, para contestar las observaciones que hizo el señor Senador, respecto a la validez de los decretos leyes, en la sesión de 23 del actual.

El señor Medina, ruega a la Sala, tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole se sirva recabar de S. E. el Vicepresidente de la República, la inclusión en la convocatoria al actual período de sesiones extraordinarias, del proyecto de ley formulado en una moción de Su Señoría, sobre moratoria parcial para las deudas contraídas por comerciantes e industriales; y del proyecto presentado en la Cámara de Diputados, a fin de dar facilidades de pago de los dividendos atrasados, a los deudores de la Caja de Crédito Hipotecario.

El señor Ríos, recuerda que a principios de enero del presente año, se dictó una ley en virtud de la cual se reservó al Estado el derecho de construir y explotar refineries para beneficio de petróleo importado o nacional, y plantas para la hidrogenización de petróleos y carbones, nacionales o extranjeros.

En el inciso segundo del artículo 1.º de dicha ley, se establece que "sólo en virtud de una ley se podrá permitir que se construyan y exploten por particulares, las refineries o plantas a que se refiere el inciso anterior"; es decir, las de petróleo o carbón.

No obstante, se le ha informado que el ex-Ministro, señor Torreblanca, en uso de las facultades extraordinarias que concedió el Congreso al Presidente de la República, dictó un decreto, de carácter reservado, modificando la citada ley, en el sentido de que el Ejecutivo sin autorización legislativa, pueda hacer concesiones a particulares para la explotación de refineries de petróleo.

Como últimamente se ha publicado en la

prensa una declaración del señor Ministro de Fomento, según la cual ántes del 5 de octubre próximo se firmará un contrato para la construcción de una planta de refinación de petróleo en Valparaíso, y no le parece conveniente que un negocio de tanta importancia tenga como fundamento un decreto-ley de dudosa legalidad, ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, pidiéndole se sirva hacer enviar al Senado copia del decreto-ley, dictado con el carácter de reservado, y los antecedentes que haya en ese Ministerio, relacionados con este asunto.

El señor Zañartu ruega a la Sala, tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República, la inclusión en la convocatoria al actual período de sesiones extraordinarias, de todos los proyectos que se encuentren pendientes en el Congreso, de carácter económico.

El señor Silva Cortés, hace algunas observaciones con motivo de las peticiones de los señores Medina y Zañartu.

Protesta, en seguida, del atentado criminal de que se ha hecho víctima en Los Sauces, al tren en que viaja el candidato a la Presidencia, señor don J. Esteban Montero, y su comitiva; y espera que el Gobierno habrá de cumplir con su deber, ordenando las investigaciones del caso, y adoptando enérgicas medidas para sancionar estos hechos bochornosos evitando que se repitan.

Varios señores Senadores adhieren a esta protesta.

El señor Medina hace presente las razones de carácter urgente que ha tenido, para pedir la inclusión en la convocatoria, de los proyectos que ha indicado.

Usan de la palabra en este incidente los señores Silva Cortés, Vial y Zañartu.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios solicitados por los señores Medina, Ríos y Zañartu.

Orden del día

Se toma en consideración, en discusión general, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se reduce en un cincuenta por ciento, los descuentos que deben hacerse mensualmente a los sueldos de los empleados de la administración del Estado, de las Municipalidades, de los Ferrocarriles y de los Empleados Particulares, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes orgánicas de las Cajas de Retiro y Previsión correspondientes.

Usan de la palabra los señores Echenique, Hidalgo y Maza.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.º

En discusión, en los términos en que lo propone la Comisión, usan de la palabra los señores Echenique, Cariola e Hidalgo.

El señor Echenique formula indicación para que en el inciso tercero se substituya la frase: "... los beneficios que otorga esta ley", por esta otra: "... las disposiciones de esta ley..."

El señor Cariola formula indicación para que en el inciso 3.º, después de la palabra "actuarial", se agregue esta otra: "favorable"; y para que al final se agregue la preposición "a" entre la conjunción "i" y la frase: "los empleados particulares".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo como lo propone la Comisión, conjuntamente con las indicaciones de los señores Echenique y Cariola.

Artículo ...

(Nuevo, agregado por la Comisión a continuación del anterior)

Usan de la palabra, los señores Echenique y Maza.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, acordándose que el señor Cariola proponga a la Mesa la redacción definitiva.

Artículo 2.º, (del proyecto)

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 3.º

Usan de la palabra los señores Echenique, Villarroel e Hidalgo.

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente la discusión.

SEGUNDA HORA

Continúa la discusión del proyecto anterior.

Los señores Cariola, Echenique e Hidalgo, encargados de revisar la redacción de los artículos de este proyecto, proponen la siguiente redacción para el artículo nuevo agregado por la Comisión como artículo segundo:

“Artículo ... Los beneficios que de acuerdo con el decreto con fuerza de ley número 1,340 bis, deba otorgar la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se calcularán en cada caso tomando por base los períodos de tiempo en que los empleados hayan hecho sus imposiciones íntegramente o reducidas, conforme lo dispuesto en el artículo anterior”.

Tácitamente se da por aprobada esta redacción.

Continuando en la discusión del artículo tercero, los señores Cariola, Echenique e Hidalgo, proponen que el inciso primero se redacte como sigue:

“A los empleados que hayan quedado,

después del 1.º de enero de 1931, o queden cesantes en lo sucesivo, y a los imponentes voluntarios que hayan renunciado o renunciaren a seguir imponiendo, se les devolverá, sin intereses, el total de... etc.”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la modificación propuesta al inciso primero.

Artículos 4.º, 5.º y 6.º

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo 7.º

En discusión este artículo, los señores Cariola, Echenique e Hidalgo proponen que se redacte como sigue:

“Artículo ... El desahucio será incompatible con el goce de toda jubilación o pensión fiscal; pero no con las pensiones que deba pagar a...”.

Usan de la palabra, los señores Echenique, Ríos, Cariola, Ochagavía, Hidalgo y Maza.

El señor Echenique formula indicación para que vuelva a Comisión el proyecto, hasta la sesión de mañana, sin perder su lugar en la tabla.

El señor Maza formula indicación para que se agregue a este artículo el siguiente inciso:

“Sin embargo, los que hubieren servido simultáneamente un puesto administrativo y un cargo docente de la administración pública, y hubieren percibido desahucio por cesantía en el empleo administrativo, tendrán derecho a la jubilación fiscal que les corresponda por sus funciones docentes, siempre que les estuvieren desempeñando a la fecha de la promulgación de la presente ley”.

Usan a continuación de la palabra los señores Vial, Hidalgo y Cariola.

Los señores Ochagavía y Barros Jara, apoyan la indicación del señor Echenique.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda que el proyecto vuelva a Comisión hasta la sesión de mañana, en que deberá continuar su discusión, conservando su lugar en la tabla.

—Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta de las siguientes comunicaciones:

Santiago, 29 de septiembre de 1931.— Excelentísimo señor don Pedro Opazo, Presidente del Honorable Senado, presente.

Excelentísimo señor: circunstancias sin duda, dignas de consideración, han retardado el conocimiento que el Honorable Senado debe tomar de la acusación que la Honorable Cámara de Diputados acordó proseguir contra el infrascrito, en su carácter de ex-Ministro de Hacienda. Pero esta situación no puede, en justicia, prolongarse indefinidamente, y me permito solicitar, por el alto intermedio de V. S., al Honorable Senado, un procedimiento que permita resolver rápidamente esta causa pendiente.

Agradeciendo sinceramente a V. S. su valiosa intervención.—Soy de V. S. respetuoso servidor.—**Carlos Castro Ruiz.**

Santiago, 26 de septiembre de 1931.— Señor Presidente: me permito elevar a conocimiento de la Corporación de su digna presidencia, los acuerdos adoptados por la Convención de Sociedades Agrícolas de Talca a Chiloé, celebrada en esta ciudad el día 22 del actual.

Sin otro particular, saluda a usted.—**Pedro Mena Larrain**, Presidente.—**Oscar Arellano**, Secretario.

Los acuerdos adoptados por la Convención de Sociedades Agrícolas de Talca a Chiloé a que se refiere la comunicación anterior, son los siguientes:

Reunida en la ciudad de Temuco, el 22 de septiembre de 1931, la Convención de Sociedades Agrícolas de Talca a Chiloé y la Concentración Nacional de Agricultores, tomó nota con especial satisfacción de los proyectos debidos en general a las sociedades agrícolas regionales, presentados al Congreso por Senadores y Diputados. Estos proyectos, que reflejan exactamente las aspiraciones de los memoriales que en gran número vienen siendo presentados al Ejecutivo por dichas sociedades desde que se inició la depresión económica que aqueja a la agri-

cultura, fueron estudiados por la Convención y aceptados desde luego, con las modificaciones que se expresan, acordándose pedir su pronto despacho a los Poderes Públicos.

Tomó nota, también, la Convención de haber sido acordado el informe favorable de los Diputados y Senadores, del proyecto que rebaja las contribuciones en la parte correspondiente a las hipotecas y aprobó un voto de aplauso para la iniciativa de la Comisión respectiva.

En presencia de la situación verdaderamente desesperada de la agricultura, la Convención acordó dividir sus peticiones en dos grupos, el primero de los cuales abarcaría todo proyecto que precisa una resolución inmediata, y el segundo aquellos que siendo urgentes e indispensables para la vida de la agricultura, permiten un estudio más dilatado por envolver un carácter de permanencia.

A este respecto, la Convención acordó limitar por ahora, la petición a los Poderes Públicos del primer grupo de estos proyectos, o sea, todos los que precisan una resolución inmediata. Respecto al segundo grupo, se dirigirá a los Poderes Públicos una vez que hayan sido despachados los proyectos de suma urgencia.

Han interesado vivamente a los agricultores de todo el país, el proyecto elaborado por los señores Torretti y Lagarrigue, patrocinado en la Cámara por varios Diputados; el proyecto de don Alfonso Bórquez, que consulta la aspiración general de tener un Banco Agrícola; el estudio del señor Julio Busehmann, sobre revisión de las tarifas ferroviarias; y, finalmente, el proyecto de revisión del avalúo.

Proyecto de resolución inmediata

1.º Pedir la preferencia en el despacho por parte del Congreso Nacional, del proyecto de ley de fecha 16 de septiembre del presente año, suscrito por los honorables Diputados señores Leoncio Toro, Arturo Lavín, Hermógenes Labbé, Rogelio Ugarte, Alejandro Dussailant, Luis Letelier, Víctor Alamos, Pedro Salinas, Littré Quiroga, Rodolfo

Armas y M. Escobar Moreira, modificándolo en su artículo 1.º mediante el cambio de la frase "serán exigibles sólo en cuanto al pago de sus correspondientes intereses", por esta otra: "no serán exigibles ni en su capital ni en sus intereses".

Como inciso 2.º de este artículo agregar el siguiente:

"Tampoco serán exigibles las deudas entre particulares que consten de mutuos o pagarés, que estén o se pongan al día. Estos mutuos o pagarés se prorrogarán por un plazo de tres años, al interés máximo de un ocho por ciento, a partir de la vigencia de esta ley.

2.º Pedir, igualmente, la preferencia en el despacho del proyecto presentado a la Honorable Cámara de Diputados por el señor Hermógenes Labbé, que se refiere al pago de las deudas vencidas de los agricultores con la Caja de Crédito Hipotecario y el total de las deudas de la Caja Agraria.

3.º Solicitar el pronto despacho del proyecto ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, referente a la rebaja de los cánones de arriendo.

4.º Solicitar, asimismo, la dictación de una ley que fije el precio mínimo para el trigo, sobre la base del costo de producción y una utilidad moderada. Para la mayor seguridad del mantenimiento del precio mínimo, solicitar que el Estado se constituya en poder comprador.

PRIMERA HORA

Debate

ACUSACION EN CONTRA DEL EX-MINISTRO DE HACIENDA SEÑOR CASTRO RUIZ.

El señor **Sánchez**. — Desearía saber en qué estado se encuentra la acusación formulada por la otra Cámara, en contra del ex-Ministro de Hacienda señor Castro Ruiz.

El señor **Opazo** (Presidente). — El Senado acordó esperar que la Comisión designada por la Cámara de Diputados, formalice la acusación, señor Senador.

El señor **Ochagavía**. — Tal vez sería del caso enviar a quien corresponda una comu-

nicación pidiendo que se formalice esa acusación a la brevedad posible, a fin de que el Senado pueda pronunciar su fallo.

El señor **Opazo** (Presidente). — Con más propiedad, esa comunicación debería enviarse a la Cámara de Diputados.

Parece que hay en la Constitución un vacío a este respecto, porque procediendo con arreglo a la disposición respectiva de ella, puede ocurrir, como en el caso actual, que una persona permanezca a la espera del pronunciamiento del Senado sobre una acusación de la otra Cámara durante años y años.

La Constitución dispone que el Senado tiene un plazo de treinta días para pronunciarse su fallo en estos casos, pero nada dice acerca del plazo en que la Comisión encargada de formalizar la acusación debe cumplir su cometido.

El señor **Sánchez**. — Es indudable que el Senado no puede pronunciarse sobre la acusación si ésta no ha sido formalizada.

El señor **Silva Cortés**. — ¿No concurrió al Senado la Comisión que designó la Cámara de Diputados para formalizar y proseguir la acusación?

El señor **Opazo** (Presidente). — Los hechos han ocurrido así: aprobada por la Cámara de Diputados la acusación en contra del señor Castro Ruiz, esa corporación designó una Comisión de tres Diputados que debía formalizar y proseguir la acusación ante el Senado. Esta Cámara nombró, a su vez, la Comisión que debía informar al respecto dentro del plazo de cinco días, plazo que terminó sin que la Comisión cumpliera su cometido. En la sesión del Senado de 3 del presente, la Comisión de la otra Cámara formuló una cuestión previa en orden a que se declarara que antes de que el Senado entrara a conocer de la acusación, debía ésta ser formalizada por escrito, y, en apoyo de esta petición, el Diputado señor Muñoz Cornejo citó el precedente de la acusación al Ministerio Vicuña.

El Senado acogió la cuestión previa, suspendiendo el conocimiento de la acusación.

El señor **Ochagavía**. — Tal vez sería del caso preguntar, privadamente, a alguno de los miembros de la Comisión designada por la Cámara de Diputados, en qué estado se encuentra la acusación, porque no hay inconveniencia en prolongar por más tiempo la

situación indecisa en que se encuentra el acusado.

El señor **Opazo** (Presidente). — No creo que le corresponda al Senado dar este paso. Tal vez podría hacerse esto privadamente por Secretaría.

El señor **Maza**. — La Cámara de Diputados envió al Senado un oficio comunicándole que había aprobado una acusación en contra del ex-Ministro señor Castro Ruiz, conforme al artículo 39 de la Constitución.

Una vez recibida la acusación, el Senado debió nombrar la Comisión respectiva y evacuado su informe o al quinto día debió citar a la Comisión designada por la Cámara de Diputados y al acusado, para entrar a conocer de la acusación; si el acusado no concurre, puede citársele por segunda vez, y en caso de nueva inasistencia, el Senado debe pronunciarse sobre la acusación en su ausencia.

Esta corporación no puede postergar indefinidamente su pronunciamiento. El Senado ha recibido un oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha acordado dar lugar a la acusación y designó una Comisión que debió informar al respecto en el plazo de cinco días. Vencido este plazo, el Senado ha debido entrar a conocer de la acusación.

El señor **Opazo** (Presidente). — Cuando el Senado entró a conocer de la proposición de acusación, la Comisión designada por la otra Cámara formuló una cuestión previa acerca de que debía dársele un plazo para formalizar por escrito la acusación.

El señor **Maza**. — Si el Senado ya acordó eso, podría entonces, fijar un plazo para que la Comisión designada por la Cámara de Diputados formalice la acusación, plazo que podría durar hasta la semana próxima, y en seguida, el Senado entraría a pronunciarse sobre el particular.

El señor **Ochagavía**. — ¿Estaría el Honorable Senado habilitado para pronunciarse sobre la acusación con conocimiento de causa? ¿Sobre qué hechos iríamos a juzgar? ¿Qué antecedentes tendríamos para fallar como jurado?

El señor **Silva Cortés**. — La Constitución dispone que la Cámara de Diputados debe nombrar una Comisión de miembros de ella

para que formalice y prosiga la acusación ante el Honorable Senado.

El señor **Secretario**. — La acusación de la Honorable Cámara de Diputados viene acompañada de los antecedentes que sirvieron a dicha Cámara para declarar que há lugar a ella.

El señor **Maza**. — Si entre los antecedentes enviados por la Honorable Cámara de Diputados no hay mérito suficiente para que el Honorable Senado considere fundada la acusación, no habría más remedio que pronunciarse absolviendo al ex-Ministro acusado.

El señor **Silva Cortés**. — El Honorable Senado podría citar a los miembros de la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, para que formalizaran y prosiguieran la acusación ante el Senado.

Podría citarse a dicha Comisión para una determinada sesión del Honorable Senado.

El señor **Opazo** (Presidente). — Hay un acuerdo expreso del Honorable Senado, en orden a esperar que la Comisión de la Cámara de Diputados formalice la acusación.

Creo que antes de pronunciarse la Sala sobre este asunto, sería preferible dar lectura a la parte pertinente del acta de la sesión del Honorable Senado, en que se tomó dicho acuerdo.

El señor **Urzúa**. — Los hechos han ocurrido exactamente en la forma que acaba de exponer el señor Presidente.

Y en cuanto a la opinión que ellos me merecen, es diferente de la que han expresado los honorables señores Maza y Silva Cortés.

El derecho de acusar a un Ministro de Estado radica exclusivamente en la Cámara de Diputados; la Constitución no ha querido que otra autoridad que no sea la Cámara de Diputados pueda promover acusaciones contra los Ministros o ex-Ministros de Estado. Estas acusaciones vienen al Honorable Senado que debe fallarlas como juez, y el juez, dentro de la correcta interpretación de las funciones que está llamado a desempeñar, no puede ir más lejos que lo que la parte quiera ir. La parte en este caso es la Cámara de Diputados, que es la que ha acusado. Pues bien, la Cámara de Diputados fué representada aquí pa-

ra ese efecto, por tres de sus miembros, y uno de ellos, el señor Muñoz Cornejo, manifestó al Senado que la Comisión no estaba en situación de llevar adelante la acusación o de formalizarla, que es el término que emplea la Constitución, porque no había conseguido reunir todavía todos los antecedentes del caso.

A mi juicio, cuando el representante de la parte acusadora, cuando el abogado de la parte, diré, para expresarme con toda claridad, se coloca en esta situación, no puede el juez compelerlo a proceder con mayor celeridad o violencia. El es el dueño de la acción, y la tramitará según su conveniencia, según sea el deseo que tenga de proseguirla o no. Frente a esta situación, no existiría sino el derecho de la contraparte, es decir del ex-Ministro acusado.

¿Qué puede pedir el ex-Ministro acusado a este respecto? Lo único que puede pedir es que se diga al acusador que lleve adelante la acusación o que se le tenga por desistido, en caso contrario.

¿Es esto lo que solicita en este momento el señor Castro Ruiz? Nó, no es esa su petición; se limita a pedir que se arbitre algún recurso que acelere el procedimiento. Pero, a mi juicio, no corresponde al Senado, que es juez en este caso, arbitrar ese procedimiento. El señor Castro Ruiz debe dirigirse a la Cámara de Diputados diciéndole: Ud., que me ha acusado, no puede dejarme indefinidamente en la situación de acusado al que no se le tramita la acusación, por lo que pido, con justicia y equidad, que, si no se va a llevar adelante la acusación, se desista de ella y lo comunicue así al juez para que éste sepa a qué atenerse.

El Senado, o sea, el juez de la causa, no puede compeler a la parte demandante a continuar un procedimiento que ella misma ha venido a manifestar aquí que no está en situación de llevar adelante.

Cuando el Senado entró a conocer de la acusación, se invocó el precedente de una acusación que tuvo gran resonancia en el país. No ha habido otro acto político de mayor importancia y resonancia que la llamada acusación al Ministerio del señor Vicuña, producida en 1892.

Ocurrió ese acontecimiento a raíz de la

revolución triunfante, de una de las revoluciones más grandes que ha tenido este país y quien sabe si más grande que todas las revoluciones que hasta la fecha han tenido lugar en los países de la América Latina.

Nunca estuvieron más exaltadas las pasiones que en aquel entonces, ni nunca sirvieron los cargos de Diputados hombres de mayor figuración política que en aquella época.

Basta recordar los nombres de las personas que compusieron la comisión designada por la Cámara de Diputados para formalizar la acusación ante el Senado, para darse cuenta de que estoy afirmando la más absoluta verdad.

La Cámara designó en este caso, como Comisión acusadora, al señor don Julio Zegers, acaso la primera pluma y la primera palabra con que contaba la Cámara de Diputados de entonces; al señor don Beltrán Mathieu, otro hombre de gran significación política en aquellos años; y al señor Barros Méndez, un gran jurisconsulto y profesor de derecho penal.

Esta Comisión vino al Senado a tramitar la acusación y lo hizo en la mismísima forma en que lo hicieron hace poco los representantes de la Cámara de Diputados encargados de sostener la acusación contra el señor Castro Ruiz. No se atuvieron a plazos establecidos por el Reglamento, sino que solicitaron todo el tiempo que creyeron necesario para acumular la documentación necesaria, para formalizar por escrito la acusación, para recibir las pruebas en que quisieron fundarla.

Por último, después de mucho tiempo, se pronunciaron en esta Cámara los alegatos de la Comisión acusadora.

Razón ha tenido, entonces, la actual Comisión de la Cámara de Diputados, para decir que éste es el único precedente que se conoce en esta materia y para pedimos que lo acojamos y que no violentemos el procedimiento.

Ante razones tan fundadas, el Senado accedió al pedido que se hacía, y es por eso que la cuestión se encuentra colocada en los

términos en que el señor Presidente acaba de dar cuenta.

Por cierto, que tanto el acusado como mis honorables colegas que se han referido a esta situación, como el honorable señor Maza, tienen razón para decir que este estado de cosas no puede prolongarse indefinidamente; pero esto no quiere decir que el Senado, que tiene para este efecto el carácter de juez, pueda tomar una actitud de apremio ante la Cámara de Diputados.

La otra Cámara es dueña de esta acusación, ella sabrá cómo la tramita, y un deber de cortesía parlamentaria debe llevarnos a nosotros a adoptar en este caso, un procedimiento de absoluta tranquilidad.

Al ex-Ministro acusado, le asiste perfecta razón para pedir que no se le tenga indefinidamente bajo el peso de una acusación de esta naturaleza; pero él debe dirigirse a la Cámara de Diputados haciendo valer lo que a su derecho convenga. No es el Senado a quien debe dirigirse esta petición.

El señor **Barros Jara**.— Pero, ¿habría algún inconveniente para que el Senado acordara enviar a la Cámara de Diputados, una copia de la comunicación a que se ha dado lectura? Siendo una Comisión de esa Corporación la que debe formalizar y proseguir la acusación y habiéndose presentado el acusado ante el juez, que es el Senado, pidiendo que se arbitre algún medio que permita acelerar la tramitación de la acusación ¿habría inconveniente para proceder en la forma que he indicado?

El señor **Urzúa**.— El Senado no es curador ni personero de nadie.

El señor **Opazo** (Presidente).— Sólo por Secretaría podría procederse en la forma que indica el honorable Senador.

El señor **Maza**.— Siento estar en desacuerdo con la doctrina que sostiene el honorable señor Urzúa, y no creo que el precedente de la acusación al Ministerio Vicuña, que Su Señoría ha citado, sea análogo al que nos ocupa, porque aquella acusación se debió a motivos y circunstancias políticas de aquel momento histórico.

Además, con posterioridad al precedente citado por el honorable Senador, la Constitución ha sido reformada, y se ha modifi-

cado también el Reglamento del Senado en lo relativo a la tramitación de estas acusaciones.

Las disposiciones reglamentarias que rigen actualmente son, a mi juicio, perfectamente claras. Voy a referirme a ellas, pero, antes de hacerlo, debo hacer presente que cuando en la Cámara de Diputados se entabla acusación en contra de un Ministro de Estado en ejercicio y esa acusación es aprobada por dicha corporación y enviada al Senado, por ese solo hecho el Ministro queda suspendido de las funciones de su cargo mientras el Senado no dicte su fallo. Si éste es negativo, el Ministro reasume su puesto; si es afirmativo, queda destituido.

Con arreglo al procedimiento adoptado en el caso citado por el honorable señor Urzúa, resultaría que bastaría que una combinación política acusara en la Cámara de Diputados a un Ministro de Estado y que el Senado no se pronunciara sobre la acusación, para que el acusado quedara suspendido indefinidamente de sus funciones, sin saber si podía reasumirlas. Esto, a mi juicio, no puede ser. En consecuencia, es necesario interpretar las disposiciones pertinentes de la Constitución y de nuestro Reglamento, de modo que esa situación no pueda producirse.

En el caso actual, la situación es perfectamente clara. La Cámara de Diputados—no la Comisión designada por ella—es el acusador. Con arreglo al artículo 39 de la Constitución, dicha Cámara aprobó la acusación y designó una comisión para que la formalizara y prosiguiera ante el Senado. Con ese objeto, esa Comisión debe ser citada a la sesión que el Senado acuerde, y si son incompletos los antecedentes de que dispone para formalizar y proseguir la acusación, quiere decir que la Cámara de Diputados ha acusado a un ex-Ministro de Estado con antecedentes insuficientes, pero esto no es culpa del Honorable Senado. Sería lamentable que una corporación tan respetable como la Cámara de Diputados acusara, sin antecedentes suficientemente fundados, a un ex-Ministro de Estado.

La Comisión designada por la Cámara de Diputados, es la que, con arreglo a las disposiciones del artículo 39, de la Constitu-

ción, está encargada de formalizar y proseguir ante el Senado la acusación que aprobó la otra Cámara y, en consecuencia, debe traer los antecedentes que sirvieron de base a dicha corporación para aceptar la acusación. Una vez hecho esto, el Senado debe pronunciarse sobre ella, citando al acusado. Si el acusado, no asiste o no envía su defensa por escrito, puede citarlo por segunda vez, y si no lo hace nuevamente, debe el Honorable Senado pronunciarse sobre la acusación sin oírlo.

En consecuencia, la única misión que tiene la Comisión de la Cámara de Diputados, es la del mandatario que debe cumplir el mandato que recibió, y para el efecto, debe venir aquí a sostener los fundamentos que sirvieron de base a la propia Cámara para aprobar la acusación. No es su deber rendir pruebas especiales, sino solamente traer los antecedentes, completos o incompletos, que sirvieron de base a la Cámara para aceptar la acusación.

Si son así las cosas, la corporación que en estos momentos tiene la obligación de pronunciarse sobre la acusación es el Honorable Senado, cuyo Reglamento dice en su artículo 92, lo siguiente:

“Artículo 92. Cuando la Cámara de Diputados entablare acusación ante el Senado, en conformidad a la parte primera del artículo 42 de la Constitución, se procederá inmediatamente a elegir, por sorteo, una Comisión especial de cinco Senadores para que informe, dentro de quinto día, si la acusación es o no aceptable.

Transcurrido el plazo, haya o no informado la Comisión, el Senado señalará una sesión inmediata, dentro de los tres días siguientes, para empezar a ocuparse de la acusación.

A esa sesión se citará especialmente a los Senadores, a la Comisión que la Cámara de Diputados hubiere designado al efecto, y al acusado”.

Como se ve, son perfectamente claras las disposiciones del Reglamento sobre esta materia, y no sería aceptable que, tanto en este caso como en el de la acusación al ex-Presidente Ibáñez, el Senado no cumpliera con su deber de pronunciarse sobre la acu-

sación como jurado, en conciencia, con los antecedentes que tenga a su disposición.

Por lo tanto, yo insisto en mi petición de que el Honorable Senado éntre a conocer de esta acusación, ajustándose, no sólo a la letra sino al espíritu de la Constitución, y del Reglamento que nos rige.

El señor **Opazo** (Presidente).—La Mesa consideró este asunto en la misma forma en que lo ha hecho el honorable señor Maza; pero, promovida por la Comisión de la otra Cámara la cuestión previa a que me he referido antes, el Honorable Senado tomó el acuerdo expreso de que he hablado y que hay que cumplir.

Si Su Señoría lo desea se leerá la parte pertinente del acta respectiva.

El señor **Maza**.—Creo que no valdría la pena, señor Presidente.

El señor **Secretario**.—Es muy corto, señor Senador.

En la sesión del día 1.º de septiembre, “el señor Presidente hace presente que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 92 del Reglamento en su inciso 1.º, ha vencido el plazo dentro del cual la Comisión Especial, designada para que informe acerca de si es o no aceptable la acusación en contra del ex-Ministro de Hacienda don Carlos Castro Ruiz, ha debido evacuar su informe; y, en consecuencia, en cumplimiento de lo que dispone el inciso 2.º del citado artículo, corresponde designar la sesión en que habrá de empezar a ocuparse de dicha acusación.

Propone, para este efecto, celebrar sesión especial el día jueves próximo a las horas de costumbre.

En esa sesión del día jueves se tomó el acuerdo de suspender el conocimiento de la acusación.

El señor **Cariola**.—¿Qué dice el acuerdo?

El señor **Opazo** (Presidente).—Se va a leer, señor Senador.

El señor **Secretario**.—En sesión especial celebrada el día jueves 3 de septiembre, “el señor Presidente manifiesta que corresponde empezar a ocuparse de la proposición de acusación a que ha dado lugar la Cámara de Diputados, en contra del ex-Ministro de Hacienda don Carlos Castro Ruiz.

El honorable Diputado señor Muñoz Cor-

nejo, designado por la respectiva Cámara, conjuntamente con los señores Littré Quiroga y Selim Carrasco, para formalizar y proseguir esta acusación, manifiesta que, en su opinión el Senado no está todavía en situación de principiar a ocuparse de ella.

El artículo 92 del Reglamento del Senado establece que cuando la Cámara de Diputados entablare acusación ante el Senado, en conformidad a la parte primera del artículo 42 de la Constitución, se procederá inmediatamente a elegir, por sorteo, una Comisión Especial de cinco Senadores, para que informe dentro de cinco días, si la acusación es o nó aceptable.

Para que se dé cumplimiento a esta disposición, considera necesario que los representantes de la Cámara de Diputados, encargados de sostener la acusación, hayan dado cumplimiento a la disposición del artículo 39 de la Constitución Política, letra e), inciso segundo, esto es, que hayan formalizado la acusación ante el Senado.

Esta formalización debe ser presentada al Senado por escrito, y acompañada de todas las pruebas que justifiquen la resolución de la Cámara de Diputados, a fin de habilitar a los señores Senadores, constituidos en Jurado, para fallar en conciencia, si el acusado es o nó responsable del delito que se le imputa. De modo que, mientras la Comisión de la Cámara de Diputados no dé cumplimiento a este trámite previo de formalizar la acusación, el Senado no está en situación de entrar a conocer de ella; y ruega a la Sala que antes de empezar a ocuparse de la acusación, espere que los representantes de la Cámara de Diputados cumplan con dicho trámite, y así lo declaren.

El señor Urzúa acepta la proposición que ha formulado el señor Muñoz Cornejo.

El señor Estay ruega a los señores Diputados cumplan con su cometido en el más breve plazo posible, a fin de no colocar al Senado en condiciones de mantener pendiente por largo tiempo, sin resolver, la acusación que se ha formulado en contra de un ciudadano que ocupó la cartera de Hacienda.

Por no usar de la palabra ningún otro señor Senador, el señor Presidente declara terminado el incidente.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda

suspender el conocimiento de la acusación y proceder en la forma que ha insinuado el señor Muñoz Cornejo”.

El señor Urzúa.—De todos los antecedentes que se han leído, yo deduzco que la cuestión estriba en definir qué se entiende por formalizar la acusación.

Presentar la acusación ante la Cámara de Diputados, en uso del derecho constitucional no puede entenderse que es formalizar la acusación, porque la Constitución no habría empleado dos términos distintos: uno para decir que diez Diputados tienen derecho de formular o de presentar una acusación y otro para decir que una vez aceptada esta acusación debe nombrarse una Comisión para que la formalice ante el Senado.

Es indudable que el derecho de formular la acusación es una cosa perfectamente distinta del acto de formalizar la acusación. Si procediéramos por analogía, podríamos examinar lo que ocurre en los tribunales de justicia. Dictada una sentencia de primera instancia, se apela ante el propio juez que dictó esa sentencia. El juez concede la apelación para ante el tribunal superior y la Corte de Apelaciones le pide entonces a la parte que ha apelado, que llene el trámite que se llama de “expresión de agravios”, es decir, de presentar un escrito en el cual demuestre cuáles son las causales en que se funda el recurso, causales de hecho o de derecho.

Para el recurso de casación hay trámites semejantes. Hay lo que se llama la fundación del recurso de casación, es decir, un escrito en que se expresa cuáles son las contravenciones o las violaciones de la ley que autorizarían al tribunal superior para invalidar la sentencia y dictar una nueva con arreglo al derecho.

Nos encontramos en un caso semejante. La acusación se encuentra formulada ante la Cámara de Diputados. Se encuentra designada la Comisión que debe venir a formalizar en esta Cámara la acusación.

El señor Cariola. — La Comisión debe formalizar la acusación y proseguirla.

El señor Urzúa. — Debe la acusación ser formalizada y proseguida.

Perfectamente; pero, no ha sido formalizada, no se ha proseguido la acusación. En consecuencia, no está el Honorable Senado

en situación de poder pronunciarse sobre ella. Esta es, a mi juicio, la mejor interpretación que puede darse a las disposiciones constitucionales y reglamentarias vigentes.

Si hubiéramos de acoger la interpretación constitucional dada por el honorable señor Maza, nos encontraríamos en presencia del inciso cuarto del artículo 92 de nuestro Reglamento, que dice: "La acusación ocupará el orden del día de todas las sesiones que siga celebrando el Senado".

De manera que en esta misma sesión no podríamos ocuparnos de otra materia.

Si el señor Castro presenta ante el Senado su defensa, sigue adelante la acusación; si no la presenta, se le cita de nuevo y por última vez, y el Senado, preescindiendo en absoluto de la parte acusadora, falla una vez que el acusado haya dado término a su defensa.

Yo pregunto a mi honorable colega señor Maza: ¿de qué se defendería en este momento el señor Castro, cuando la acusación ha sido presentada en la Cámara de Diputados en forma rudimentaria y escueta? Así lo supongo, porque han venido los tres miembros de la Comisión de la otra Cámara, a decirnos que no venían a formalizar y proseguir la acusación, sino a solicitar del Senado un plazo para reunir los documentos y las pruebas del caso.

El señor Castro tiene el más perfecto derecho para decir que no se defiende, porque no se le han formulado todavía los cargos, sino únicamente se han insinuado, porque la Comisión acusadora ha venido a decir que no formaliza, que no prosigue la acusación, debido a que carece de los elementos de prueba y demás antecedentes necesarios para hacerlo.

En este caso tendríamos que pronunciarnos sobre una acusación celebrada en la Cámara de Diputados y, a virtud de las disposiciones reglamentarias, no podríamos celebrar una sesión destinada a otra cosa que a conocer de la acusación.

No me parece, pues, que ésta sea una buena interpretación de las disposiciones constitucionales y reglamentarias que rigen esta materia.

Preescindiendo del caso actual, porque cuando se trata de interpretar la Consti-

tución o el Reglamento, hay que colocarse en el terreno de la serenidad, apartando de la cuestión los nombres de las personas y todas las circunstancias del momento que pudieren perturbar el criterio de los llamados a juzgar ciertos actos y, al mismo tiempo, a resolver ciertas cuestiones que pueden tener mucha importancia en lo sucesivo, declaro que entiendo así la disposición constitucional y la reglamentaria; pero, si el Senado desea en este momento cumplir la disposición del artículo 92 del Reglamento y entrar a conocer de la acusación, no me opongo.

He estado dilucidando sólo teóricamente el alcance de la disposición constitucional y la del Reglamento y no seré un obstáculo para que el Senado entre a ocuparse de la acusación con sólo los elementos que tiene en su poder.

Desde luego, insinúo que si el Senado acuerda tratar de esta acusación a segunda hora, se dé aviso inmediatamente al señor Castro Ruiz, para que pueda hacer su defensa.

El señor Maza. — Entre tanto, la cuestión propuesta por mí ha quedado pendiente...

El señor Urzúa. — Perdóneme el honorable Senador; había olvidado referirme a ella.

Salvo que la disposición de la Constitución del año 25 haya tenido otro origen o alcance que no conozco, creo que debemos entender esa disposición pertinente en la forma que Su Señoría lo dice, o sea, que importa suspender del ejercicio de su cargo al Ministro de Estado que estaba en funciones. Esto sería una novedad, relativamente a la Constitución del año 25, y se habría consultado en compensación de haber limitado la eficacia práctica que antes tenían las funciones fiscalizadoras del Parlamento.

Una acusación aceptada por la Cámara de Diputados, suspende hoy de sus funciones al Ministro acusado, y yo veo en esta disposición constitucional nueva, la substitución al antiguo derecho que se reconocía a las Cámaras de censurar a los Ministros de Estado por medio de votos políticos, consagrada, puede decirse así, por la reforma del 91.

A consecuencia de esta interpretación, las

Cámaras derribaban los Ministerios por medio de votos de censura y suspendían así de sus funciones a los Ministros. El abuso de esta interpretación acarrea una continua perturbación de la marcha de la administración pública, dentro de esa interpretación que se daba al régimen parlamentario, lo que habría determinado la reacción contra esa práctica; pero tal vez no se quiso ir tan lejos como hasta privar en absoluto al Parlamento de toda arma que le permitiera contener los avances immoderados de los representantes del Poder Ejecutivo y se estableció este otro principio que sólo tiene aplicación cuando los Ministros han violado la Constitución o se han apartado del cumplimiento de sus deberes por actos de tal naturaleza que justifiquen la acusación que se les hace. En una palabra, este recurso ha venido a sustituir el que antes tenía el Congreso; es un recurso más moderado que aquél; una forma que se encontró para temperar los excesos del parlamentarismo sin constituir, al mismo tiempo, al Poder Ejecutivo en un poder omnipotente ante un Parlamento desarmado de todo recurso para detener esos avances desmedidos.

Así he entendido yo la innovación de la Constitución vigente con respecto a la del 1833, y esta es la causa por la cual creo que el honorable señor Maza tiene razón cuando dice que si la Cámara de Diputados acepta una acusación contra un Ministro de Estado, de hecho este funcionario queda suspendido de su cargo, con lo que le advierte al Presidente de la República que debe buscar el procedimiento conveniente, para no ahondar el choque con la Cámara política.

El señor Maza. — La interpretación que el honorable señor Urzúa ha dado a la disposición constitucional es, por los antecedentes que tengo, perfectamente acertada. Fué éste un recurso que se dió a la Cámara de Diputados para moderar los excesos del poder del Ejecutivo: de ahí por qué las personas que intervinieron en la redacción de la Constitución vigente llamaron a este sistema de "equilibrio de poderes", porque impide que los Ministros abusen de sus funciones, como pueden hacerlo en el sistema presidencial, y evita la rotativa Ministerial del sistema parlamentario.

Pero, suspendido un Ministro de sus funciones, no puede permanecer en ese estado indefinidamente y de ahí es que el Senado debe pronunciarse en un plazo breve, sobre esta suspensión, declarando si ella se convierte en una destitución o si, considerando insuficientes los cargos que se le hacen al Ministro, debe volver éste a sus funciones. Que entre tanto, el Presidente de la República pueda nombrar un reemplazante o arbitrar otro temperamento, es otra cosa. Ello queda entregado a su prudencia y a las circunstancias especiales de cada caso.

Pasando a otro punto de la materia que nos ocupa, estimo que el eje de la cuestión está en el término "para que la formalice y prosiga ante el Senado", que usa la Constitución.

No creo, como el honorable señor Urzúa, que sea necesario un nuevo trámite de especial formalización escrita.

La Cámara de Diputados sería, dentro de la ley común, a que se ha referido el honorable colega, el individuo que acusa, que presenta su querrela, y la Comisión de la Cámara, el abogado que tiene ante el juez, promunido de los antecedentes que le ha dado su cliente, a defender la causa.

Cuando el Senado estuvo en la situación a que se ha referido el honorable señor Urzúa, sin que hubiera caso particular ni persona de por medio, sin ninguna circunstancia que entorpeciera su absoluta independencia e imparcialidad, discutió este punto y estableció en su reglamento normas precisas, y estableció esta disposición del artículo 92. Voy a comentarlo.

El artículo comienza así:

"Cuando la Cámara de Diputados entablare acusación ante el Senado, en conformidad a la parte primera del artículo 42 de la Constitución, se procederá inmediatamente a elegir, por sorteo, una Comisión Especial de cinco Senadores para que informe, dentro de quinto día, si la acusación es o no aceptable".

De manera que, cuando el Senado toma conocimiento del oficio de la Cámara de Diputados, inmediatamente designa, por sorteo, a fin de buscar una fórmula de la mayor imparcialidad posible, cinco de sus miembros para que informen, dentro de un plazo determinado, sobre esa acusación que manda la Cámara de Diputados con todos

los antecedentes de que dispuso para acusar.

Agrega el mismo artículo:

“Transecurrido el plazo, haya o no informado la Comisión, el Senado **señalará** una sesión **inmediata**, dentro de los tres días siguientes, para empezar a ocuparse de la acusación.

Lo que quiere decir, muy claramente, que cuando el Senado aprobó esta disposición reglamentaria, quiso que después de cinco días precisos se siguiera, con o sin informe, tramitando la acusación.

“Transecurrido el plazo, haya o no informado la Comisión, el Senado señalará una sesión inmediata...”

Hasta aquí el Senado cumplió perfectamente su deber reglamentario; pero en seguida se produjo una mala interpretación que en este caso por no estar el acusado en ejercicio del cargo que desempeñó, no ha tenido mayores consecuencias.

Se cumplió hasta ese momento la disposición reglamentaria y luego vino la petición de los abogados de la Cámara: una petición del representante del individuo que en el derecho común habría presentado la querrela.

Debería, pues, haberse negado lugar a esa petición, porque de otra manera pueden producirse daños al acusado, que ha desempeñado el cargo de Ministro de Estado.

Sigue el artículo 92:

“A esa sesión se citará especialmente a los Senadores, a la Comisión que la Cámara de Diputados hubiere designado al efecto, y al acusado”.

Por consiguiente, los Diputados que deben formalizar y proseguir ante el Senado la acusación entablada por la Cámara de Diputados, son citados, por primera vez, a la sesión del Senado en que, con o sin informe, de la Comisión especial, debe empezarse a tratar de la acusación, sesión a la cual asistirá también, como he manifestado, el acusado. Por lo tanto, el acusador y el acusado, tienen que sujetarse a esta ley procesal que va a regir la acusación.

Prosigue el artículo:

“La acusación ocupará el orden del día de todas las sesiones que siga celebrando el Senado”.

En consecuencia, el Senado debe celebrar una sesión especial para conocer de la acusación, dedicándole todo el orden del día, y si queda pendiente el proceso, le destinará todo el orden del día de las sesiones siguientes, para que se tramite en la forma más rápida posible y sin interrupción.

Por consiguiente, en la sesión de hoy, por muy buena o mala voluntad que tuviera el Senado, no podría seguirse la acusación. Es previa la celebración de una sesión especial para que se produzca el caso de dedicarse al asunto todos los órdenes del día siguientes.

En el caso actual, el Senado debería simplemente volver a fijar una sesión, es decir, reanudar el procedimiento interrumpido, a mi juicio, en forma indebida. Empleo la palabra indebida, no en forma de reproche, sino para significar que el procedimiento seguido no es el correcto.

Dice aun el artículo 92:

“Si a la sesión en que debe empezar a tratarse de la acusación, no asistiere el acusado—(no dice nada de la asistencia del acusador)—o no enviare defensa escrita, el Senado podrá renovar la citación, para dentro del tercero día, o proceder sin su defensa”.

Todavía, es facultativo del Honorable Senado, si el caso es grave, proceder con mayor rapidez. Si un Ministro ha vendido, por ejemplo, un documento secreto, el Honorable Senado diría: no espero un día más y voy a dar mi fallo inmediatamente; si el caso no es tan grave, puede esperar tres días.

Pero, respecto al acusador, como en el caso de los juicios ordinarios, se procede de oficio, con o sin su concurrencia. Ese mismo es el caso en que se puso la Constitución y el Reglamento, la oportunidad en que se dictó sin que hubiera ninguna persona de por medio y en que, por lo tanto, procedió con criterio perfectamente imparcial para dictar las reglas por las cuales debíamos regirnos.

Dice después el artículo 92, que en la sesión acordada, habla primero el acusado y no el acusador. ¿por qué? Porque el oficio de la Cámara de Diputados con los antecedentes respectivos, es la querrela misma, es la acusación misma, y, por lo tanto, no se

necesita de un nuevo trámite, cual sería el de la formalización. Si los antecedentes en que se funda la acusación de la Cámara de Diputados son incompletos, quiere decir que la acusación es mala o por lo menos débil; pero, para hacer su defensa, no son otros antecedentes los que debe tomar en cuenta el acusado, porque esos mismos antecedentes fueron los que sirvieron de base a la Cámara para aprobar la acusación. De manera que el alegato del acusado, sea por escrito o verbal, debe referirse a esos mismos antecedentes.

El artículo que comento sigue diciendo: "Un Diputado de la Comisión Especial hablará después". Habla después, es decir, replica.

En seguida agrega: "A continuación podrá el acusado replicar hasta por media hora y uno de los Diputados duplicar por igual tiempo". Y siguen los demás trámites de la acusación: "El acusado tendrá quince minutos para rectificar hechos".

Después dice: "Apenas termine el último de los discursos, el Presidente cerrará el debate..." El acusado y el acusador hablan, los Senadores no; se cierra el debate y entonces funciona el jurado, votando la acusación "... al término de la primera hora de la sesión siguiente que se celebre en día distinto". ¿Qué objeto tiene esta disposición?

Recuerdo que todo esto fué considerado largamente en la Comisión Redactora del Reglamento de que formamos parte el honorable señor Silva Cortés y yo.

Con esto se pretendió que la impresión de los discursos pronunciados no influyeran en el ánimo de este alto Jurado de la República. Se estimó conveniente, pues, dar a lo menos un día de plazo para que pudiera meditarse reposadamente sobre los verdaderos fundamentos de la acusación y de la defensa y no se fallara en virtud de una impresión del momento.

Dice después el artículo:

"En todo caso, el Senado deberá fallar dentro de los treinta días siguientes a aquel en que la Secretaría recibiere la acusación". Nueva disposición que confirma la tesis que vengo sosteniendo: un plazo determinado y fijo. ¿Para qué? Para que no pase más de un mes durante el cual un

ciudadano se encuentre sujeto a una acusación que puede ser errónea, que puede deberse a intereses o pasiones políticas del momento.

"Cada Senador dispondrá de cinco minutos para fundar su voto". Los Senadores no han tomado parte en el debate entre el acusado y el acusador y, al fallar, pueden fundar su voto, en conciencia, dejando constancia de las razones por las cuales votan a favor o en contra de la acusación.

Las disposiciones siguientes no tienen atinencia con el punto en discusión, que es el trámite que debe dar el Senado a esta clase de expedientes.

El artículo 92 de nuestro Reglamento es, en consecuencia, la ley procesal por la cual debemos regirnos.

Por un error, cometido de buena fe, lo repito, nos hemos salido del marco que la Constitución y el Reglamento señalan sobre el particular.

Debemos hoy considerar la presentación que hace el señor Castro, en que dice que no puede estar indefinidamente bajo el peso de la acusación entablada en su contra. ¿Qué debemos hacer? Francamente hablando, yo creo que el Honorable Senado, debe hacer ahora lo que debió hacer antes. Hasta cierto momento, cumplió estrictamente el procedimiento correcto; en un momento dado, se salió de él. Corresponde, entonces, volver atrás, es decir, corresponde acordar una sesión especial y citar a ella al acusador y al acusado.

Dire aún algo más. La Comisión acusadora no puede salirse de los términos de la acusación. La Honorable Cámara de Diputados tuvo puntos concretos de acusación. La Comisión podría traer nuevos antecedentes para aclarar cada causal, para hacer más luz en cada punto, pero no puede aducir nuevas causales.

La acusación está ya definida y es inalterable. La exposición "para que la formalice y prosiga ante el Senado", que emplea la Constitución, no puede, a mi juicio, interpretarse de otro modo.

Creo, señor Presidente, que lo que nos corresponde es reanudar el procedimiento indebidamente interrumpido, fijando sesión especial correspondiente.

Hay circunstancias especiales que justifican, dada la buena fe con que todos esta-

mos procediendo, la conveniencia de señalar un día de fines de la próxima semana.

Propongo, en consecuencia, que esta sesión se celebre el jueves de la semana próxima, a fin de comenzar a conocer la acusación de la Honorable Cámara de Diputados, en contra del señor Castro Ruiz.

El señor **Opazo** (Presidente).—¿Hace indicación Su Señoría en este sentido?

El señor **Maza**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Urzúa**.—Ha llegado la hora de suspender la sesión.

La verdad es que el debate es muy interesante. Lo es de por sí la materia de que se trata y sobretodo por la erudición con que la ha desarrollado el honorable señor Maza, mi estimado colega y contradictor en este caso. Pero yo propondría que dejáramos pendiente este debate para poder hacernos cargo de las últimas observaciones de Su Señoría.

El señor **Maza**.—Yo no tendría inconveniente, señor Senador, para que se dejara pendiente el debate. En realidad no había reparado en que está próxima la hora de suspender la sesión.

El señor **Cariola**.—Si se acordara que quedara pendiente el debate, ¿podríamos acordar al mismo tiempo que pasara en estudio a la Comisión de Constitución, de Legislación y Justicia, este punto concreto, que a mi juicio es la esencia de la discusión? ¿Puede la Cámara de Senadores conocer todas las acusaciones a que se refiere el artículo tal de la Constitución Política del Estado, sin que se formalice y prosiga esa acusación por la Comisión designada por la Honorable Cámara de Diputados?

El señor **Urzúa**.—El honorable señor Cariola, se ha anticipado a lo que yo deseaba decir. Ese es el quid de la cuestión.

El señor **Cariola**.—Ese es precisamente el quid de la cuestión, porque si el Reglamento está de acuerdo con la disposición constitucional, el honorable señor Maza tiene toda la razón; pero si el Reglamento se ha desviado de la verdadera interpretación del precepto constitucional, esa razón desaparece, y entonces tiene la razón por entero el honorable señor Urzúa. Yo creo que definiendo este punto se define toda la cuestión: ¿Puede el Honorable Senado conocer de una acusación que no ha sido formalizada y proseguida?

Nótese que se le ha dado menos importancia en el debate a la palabra "proseguir", que define por lo menos tanta o mayor importancia que la palabra "formalizar". Debemos saber si se puede continuar sin esto el procedimiento y conocer de la acusación.

Yo deseo que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, nos dé si es posible para la próxima sesión su opinión sobre este punto.

El señor **Silva Cortés**.—La Comisión necesitará tres o cuatro días, pues debe estudiar las cuestiones constitucionales y la reglamentaria.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece conveniente, solicitaríamos el informe de la Comisión, sobre el punto señalado por el honorable señor Cariola.

El señor **Maza**.—No sólo sobre ese punto. La Comisión debe informar sobre la cuestión considerándola en toda su amplitud.

El señor **Opazo** (Presidente).—Entonces, si no hay inconveniente, se someterá toda la cuestión al dictamen de la Comisión.

Queda así acordado.

SESIONES DE LA PROXIMA SEMANA

El señor **Cariola**.—Yo me atrevo a proponer al Honorable Senado que en la próxima semana acordáramos celebrar sesión los días jueves, viernes y sábado, a las horas de costumbre, suprimiendo las de los días lunes, martes y miércoles.

El señor **Silva Cortés**.—Considero muy atinada la indicación que ha formulado el honorable señor Cariola, para cambiar los días de sesiones en la semana próxima.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si al Honorable Senado, le parece, quedaría acordado celebrar las sesiones de la semana próxima los días jueves, viernes y sábado, en vez de los lunes, martes y miércoles, a las mismas horas de costumbre.

Acordado.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jef. de la Redacción.